

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez con memoriales por resolver.

Se deja constancia que la sustanciación del presente proceso se encontraba a cargo de quien fungió como secretaria hasta el mes de diciembre del 2023, esto es, VIVIANA ROCIO RIVAS PARRA sin que la mencionada, haya tramitado las solicitudes obrantes en el expediente digital

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 2 de abril de 2024.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 618

Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

i. En cuanto a la misiva militante en el consecutivo 36 del expediente digital, extraña el Despacho, los argumentos expuestos en la nota devolutiva emitida por personal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y en virtud de la cual se abstuvo de registrar la sentencia No. 36 del 28 de febrero de la pasada calenda, pues lo mismos, radican concretamente en la misma norma que usó el Despacho en el fallo, esto es, el artículo 1014 del C.C, en virtud del cual los interesados comparecieron al proceso, resultando en este caso necesario efectuar la adjudicación de la hijuela a nombre de los transmitentes, pues lo que se transmite es el derecho a aceptar la herencia o legado, en nombre de su transmitente, es decir, para ejecutar dentro del juicio sucesorio lo que aquél no pudo, para posteriormente iniciar la respectiva sucesión de quien le trasmitió.

Como consecuencia de lo anterior, al encontrarse la providencia ajustada a derecho, con el actuar de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, está desacatando una orden judicial, sin fundamento jurídico plausible y, en consecuencia, **se les insta, para que efectúen el registro que corresponde.**

Por secretaría o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, de manera CONCOMITANTE con la notificación por estado de este proveído, remitir la presente decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con copia a los interesados y su apoderado judicial, para efectos de que se surtan las diligencias pertinentes

ii. En cuanto al consecutivo 42 y ante la radicación del nuevo poder, se entiende **REVOCADO** el otorgado inicialmente a la abogada OLGA MARIA OSPINA SARRIA y se **RECONOCE** personería jurídica al doctor FABIO ALBERTO PEREZ con T.P No. 26.020 del C. S de la Judicatura para actuar en representación de YOLANDA, DIANA, JULIO CESAR , ALFREDO PEREZ LOPEZ; LORENA MARITZA LOPEZ QUINTERO, GUSTAVO YULDER LOPEZ MONTAÑO, MARIA CRISTINA LOPEZ y ANDRES MAURICIO LOPEZ QUINTERO, en los términos del memorial poder otorgado.

Respecto el memorial arribado con los poderes por el mismo profesional del derecho y, rotulado como corrección del trabajo de partición, se ordena agregar sin consideración alguna, pues no resulta procedente tal corrección, en tanto, no es esta la oportunidad procesal, para presentar trabajo de partitivo, pues como puede otearse en el plenario, el presente asunto cuenta ya con sentencia en firme, por lo que se insta al litigante para que efectúe un estudio de lo militante en el expediente digital, contentivo del proceso de la referencia.

iii. Finalmente, se pone de presente que las demás solicitudes obrantes, se entienden resueltas con lo aquí decidido.

iv. NOTICIAR esta decisión, además, de manera personal a través de las direcciones electrónicas que registran las partes y sus apoderados. Esta labor deberá cumplirse por personal de secretaría o el dispuesto para ello por la necesidad del servicio de MANERA CONCOMITANTE con la notificación por estados de este auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **015827da1b66225db454c3015709db4e45c6fb471f4bb0fe7a83246a771d9d24**

Documento generado en 02/04/2024 04:01:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>